



Fecha: 25 ABR. 2013
Exp. N° 038
Clave: 01

El Fedatario que suscribe, certifica que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que ha tenido a la vista

RODOLFO GARRILLO REYES
Fedatario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCION GERENCIAL N° 100 -2013-OGA/ONPE

Lima, 15 MAR. 2013

VISTOS: El Memorandum N° 0162-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe Técnico N° 011-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe N° 093-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE, de la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 266-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 127-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al





Fecha : 25 ABR. 2013
Exp. N° 036
Clave : 02

El Fedatario que suscribe, certifica que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que ha tenido a la vista

RODOLFO CARRILLO REYES
Fedatario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con el Memorándum de vistos la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 011-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, a través del cual se recomienda la estandarización del "Servicio de Soporte Técnico Oracle bajo el nivel SULS" (Software Update Licencia & Support), por el periodo de cinco (05) años;



Que, respecto a la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura tecnológica diversas licencias del producto Oracle, con acceso a la Base de Datos Oracle que permite brindar soporte a las diversas aplicaciones de funcionamiento y las utilizadas durante épocas electorales, como el Sistema de Lista de Adherentes, el Sistema de Verificación de Fondos Partidarios, el Sistema de Control de Información de Omisos, Sistema de Administración de Recursos Humanos, Contenidos de las Pagina Web Institucional, Sistema de Trámite Documentario, Sistema Integral de Administración y Finanzas, Sistema de Cómputo de Resultados, entre otros;

Que, asimismo, se manifiesta que dada la cantidad de usuarios que acceden a las aplicaciones de la Entidad, resulta necesario contar con el soporte técnico que sirva de respaldo de manera ininterrumpida, garantizando la funcionalidad y atención oportuna de los requerimientos técnicos ante cualquier problema que se presente con la Base de Datos; asimismo, el servicio que se pretende contratar posibilita mantener actualizadas las versiones de las licencias, manteniendo la vigencia tecnológica de las mismas, resultando imprescindible para la Entidad, dado que su ausencia afectaría la operatividad de los diferentes servicios que brinda la Entidad;



Que, los Informes de vistos, emitidos por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, así como por la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, concluyen en que la estandarización propuesta por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico antes referido;





OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización del servicio solicitado, habida cuenta, que se cuenta con una infraestructura conformada por diversas licencias Oracle, requiriéndose complementariamente el servicio de soporte técnico de los mismos, siendo indispensable para garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la infraestructura que posee la Entidad;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de la contratación, para el "Servicio de Soporte Técnico Oracle bajo el nivel SULS" (Software Update Licencia & Support), conforme se detalla en el Informe Técnico N° 011-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de cinco (05) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.



Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.




Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

25 ABR. 2013
Fecha:
Exp. N° 036
Clave: 03

Fedatario que suscribe, certifica que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que ha tenido a la


RODOLFO CARRILLO REYES
Fedatario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales